

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

Martes 1.º de Enero de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 20 de Diciembre del año anterior, recomendando la pronta sustanciacion de las causas criminales.

En diversas ocasiones se ha excitado el celo de los tribunales para la eficaz y pronta administracion de justicia, señaladamente en la parte criminal; y nunca es mas indispensable este medio decoroso con que se hace sentir la accion del Gobierno que cuando cinco años de padecimiento y de una lucha cruel han constituido á los pueblos en estado casi habitual de exacerbacion de las pasiones. En tales circunstancias la accion del Gobierno siempre es débil si no va acompañada de aquella firmeza que debe ser inseparable de la justicia, y si no es secundada por el celo, actividad é inflexible perseverancia de las autoridades; pero muy especialmente de los tribunales.

Dos son las causas que influyen de un modo muy singular en que la impunidad prevalezca algunas veces sobre la ley: la dilacion y la terminacion de las causas, y la debilidad ó negligencia en los primeros pasos del sumario. De lo primero se sigue la relajacion de la ley, y no pocas veces la evasion del reo; y de lo segundo el que este quede con sobrada frecuencia desconocido, y en su consecuencia impune, de donde nace una nueva audacia para la reiteracion de los crímenes. Partiendo de este principio, es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora se excite de nuevo el celo de los tribunales, como de Real orden lo ejecuto, para que redoblen su autoridad y celo de que tienen dadas tan honrosas pruebas, á fin de que en sus respectivos distritos se active cuanto sea dable

y lo permitan las formas, la administracion de justicia en lo criminal, y muy señaladamente en los delitos de peculado, rebelion y atentado contra el órden público.

Asimismo se ha servido mandar S. M.

1º Que los Jueces de primera instancia luego que se verifique algun acto de rebelion, asonada, motin ó cualquier otro género de atentado contra el órden y seguridad del Estado, sea bajo el pretexto que quiera y por cualquiera clase de personas, bien sea en el punto de su residencia, bien trasladándose sin dilacion á donde el acontecimiento se haya verificado, procedan inmediatamente á instruir el competente sumario con actividad y eficacia, á fin de que no queden desconocidos ni los atentados ni los perpetradores; en inteligencia que no bastarán á excusarles de no haberlo verificado, sino causas sumamente graves y probadas en toda forma, y cuya falta de prueba obstará á la promocion de dichos Jueces si no hubiere lugar para otra cosa.

2º Si el atentado se verificase en punto donde no resida el Juez del partido, el alcalde, ó el que haga sus veces, procederá sin dilacion y bajo toda responsabilidad á instruir las primeras diligencias del sumario, dando aviso inmediatamente á la autoridad política de la provincia y al Juez de primera instancia del partido, quien lo dará á la audiencia territorial, y el promotor fiscal al fiscal de S. M.

3º Todas las autoridades se comunicarán en tales casos cuantas noticias hayan podido adquirir sobre el lance ocurrido; y en los casos de rebelion, asonada ó motin, si hubiese dos ó mas jueces de primera instancia, y se dudase por el pronto en qué distrito habia ocurrido el acontecimiento, todos á prevencion instruirán el expediente informativo; que luego pasarán al juez que sea compe-

tente para que produzca en autos los efectos que haya lugar.

4º Si el asunto es grave, los Jueces de primera instancia en vez de los partes ordinarios darán cuenta á la audiencia de lo que adelanten en la causa cada tres dias; y en igual forma lo harán las audiencias al Gobierno cada seis ó cada ocho á lo mas.

5º Los fiscales y promotores fiscales desplegarán todo el celo y energía propia de su importante encargo, á fin de que en el distrito de los tribunales en que le ejercen, no se verifique un solo caso de impugnación, bien por omisión en la formación de causa, bien por falta de actividad é inteligencia en su continuación y pronta terminación; excitando para ello la autoridad y celo de los tribunales, la cooperación de las demas autoridades, y acudiendo en fin, si fuere necesario, hasta á S. M. por la via reservada, exponiendo cuanto tenga por conveniente á fin de que la acción de la ley sea en todas partes acatada, en términos que solo así podrán alejar la inmediata responsabilidad de su encargo.

6º En igual forma los tribunales inferiores y superiores, y en su caso el supremo, espondrá á S. M. cuanto tenga por oportuno sobre los inconvenientes que se opongan á que pronta y expeditamente se administre justicia; bien entendido que hallarán en el ánimo de S. M. toda la benevolencia, así como en su Gobierno toda la protección que sea necesaria para que sea acatada su autoridad.

7º Los jueces de primera instancia continuarán dando á las audiencias los partes acostumbrados; y estas remitirán desde luego á este ministerio de mi cargo un estado de todas las causas pendientes en su respectivo distrito sobre delitos de infidencia, atentado contra el orden, distracción ó malversación de caudales públicos y crímenes atroces, y en el cual se expresará el tribunal en que se sigue la causa, la calidad del delito, nombre y número de los reos, tiempo en que fue empezada dicha causa, y estado que tiene, manifestando en caso de hallarse retardada los motivos por que lo ha sido.

En los delitos de atentado contra el orden, peculado ó impureza en el desempeño de su encargo de parte de algun funcionario público, y en los crímenes atroces, se dará parte á este ministerio del fallo final, ó que cause ejecutoria, segun está mandado para los delitos de infidencia.

8º Cada seis meses remitirán las audiencias á este ministerio de mi cargo un estado de las causas formadas durante el semestre por delitos comunes, expresando las que lo han sido en consulta de sobreesimiento y en rebeldía, número de los reos, tiempo que hayan sufrido de prision, y el que haya durado la causa. El estado correspondiente al semestre que está para espirar deberán

remitirlo las audiencias en todo el próximo Enero.

Al propio tiempo expondrán á S. M. lo que tengan por conveniente sobre las mejoras provisionales que puedan hacerse ó medidas perentorias que deban tomarse para la mejor y mas pronta administración de justicia, ínterin se arregla esta definitivamente por la formación de los códigos.

Ultimamente, resuelta S. M. y dispuesto como está su Real ánimo á premiar el mérito, y á dispensar y procurar cuanta protección y ventajas sean posibles á los que desempeñen el grave cargo de administrar justicia, quiere sin embargo que se haga la debida distribución entre los que llenen cumplidamente este deber, y los que hayan dejado algo que desear en su desempeño, y que para ello existan en este ministerio de mi cargo todos los datos y noticias que basten á completar la hoja de servicios y cualidades de cada uno de los jueces y fiscales que ya se está formando, y á evitar juicios arriesgados ó poco fundados en sus promociones ó remociones.

Á este efecto es la voluntad de S. M. que las audiencias, cuando remitan los estados de cada semestre, de que habla el artículo 8º, acompañen un pliego de notas ú observaciones relativas á la aptitud, laboriosidad y demas cualidades morales de los Jueces y promotores de sus distritos, y que el supremo tribunal de Justicia pase igual nota al fin de cada semestre á este Ministerio de mi cargo respecto de los tribunales, magistrados y fiscales que mas se hayan distinguido por su firmeza, laboriosidad é integridad en el desempeño de su encargo y de los que se hallen en distinto caso, acompañando además aquellas observaciones que le dicte su celo, su sabiduría y su circunspección para la mejor administración de justicia; bien entendido que S. M. nada desea mas que el ser informada con celo, inteligencia y patriotismo sobre este importante ramo.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1838. = *Arrazola*

GOBIERNO POLÍTICO.

Circular del Sr. Gefe político mandando presentar el estado de montes, á los pueblos que no lo han verificado.

En atención á que las circulares expedidas por este Gobierno político, insertas en los Boletines números 76 y 114 del año pasado, 48 y 82 de este, no han producido el resultado que era de esperar, puesto que ni un solo pueblo de los que comprende el partido de Martin Muñoz de las Posadas ha remitido ni á dicha villa ni á este Gobierno político, el estado de montes que en aquellas se les pedia, prevengo, así á los Ayuntamientos de

dichos pueblos como á los que han dejado de verificarlo del partido de Sepúlveda, que á continuacion se expresan, que á pesar de lo sensible y repugnantes que me son las medidas de rigor, me veré en la precision de adoptarlas, si en el improrogable término de 10 dias contados desde el en que deba llegar esta circular á su conocimiento, no me remiten arreglado al modelo el estado que se publicó en el Boletín núm. 114 del año pasado, y que tantas veces se les ha pedido, ya por medio de este periódico ó ya por el de los alcaldes cabezas de partido, á quienes al efecto he oficiado.

Los pueblos del partido de esta capital que no hayan remitido aun al ayuntamiento de ella como les está prevenido el citado estado, lo verificarán en el mismo tiempo que queda señalado para los del partido de Martín Muñoz, no ya al ayuntamiento, sino directamente á este Gobierno político; debiendo tener entendido que si no lo verifican ó manifiestan oficialmente no haber monte en su comprension, caso de que así sea, quedarán sujetos á las medidas de rigor que tomaré con los de los demas partidos; siempre que incurran ahora en la indiferencia con que hasta aqui han mirado este asunto. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Diciembre de 1838. = *Nicomedes Pastor Diaz.* = Señores de los Ayuntamientos de los pueblos del partido de esta capital, los del de Martín Muñoz de las Posadas y los de el de Sepúlveda, Alameda de Sepúlveda, Aldealapeña, Barbolla, Bercimuel, Boceguillas, Burgomillodo, Casla, Castroserracin, Cerezo de abajo, Cerezo de arriba, Condado de Castilnovo y Colladillo, Consuegra, Duraton, Frades, Fresneda de Sepúlveda, Gallegos, Mansilla, Matabuena y sus barrios, Pradenilla, S. Miguel de Negueruela, Sto. Tomé del Puerto, Sepúlveda, Vellosillo.

Agustin Alvarez, vecino de Villoslada, tiene solicitado indulto por haber pertenecido á las filas rebeldes, y debiéndose haber presentado en el juzgado de primera instancia de Martín Muñoz para la instrucion del expediente, á cuyo efecto se le expidió un salvo conducto; y no habiéndolo verificado hasta el dia, prevengo á VV. procuren averiguar el paradero del citado Alvarez, y siendo habido le conduzcan con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del referido partido de Martín Muñoz. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Diciembre de 1838. = *Nicomedes Pastor Diaz.*

PARTE NO OFICIAL.

Concluye el manifiesto inserto en el número del Sábado anterior

El tribunal superior de guerra y marina y un

fiscal instruido, recto, excelente español, acaban de examinar este cargo, y de calificarle de injusto; fallo que ha merecido la aprobacion de S. M. Las sabias operaciones del marqués de Rodil impidieron que el enemigo cayese, como lo deseaba con ansia, sobre la capital de la monarquía, y que una parte considerable de sus tropas acudiera á reforzar los sitiadores de Bilbao, á quienes ya amenazaba el ejército de Espartero. Los sucesos de aquel año vinieron á convencer á todos de la injusticia que se hiciera al marqués de Rodil: el mismo D. Carlos, mandó prender y juzgar á Gomez tan pronto como éste llegó á las provincias, manifestó que su favorito no habia llenado las órdenes ni la mision que se le preceptuaron. El Almaden cayó en manos de los facciosos porque no peligrasen Madrid y nuestras Reinas, por que no se pueden evitar todas las desgracias de la guerra, y porque no es fácil á ningun general cubrir con uno ó dos cuerpos de ejército todos los puntos que amague el enemigo; mucho menos cuando este enemigo no se vea hostilizado por el pais que recorre, busque su salvacion en una fuga cobarde y la emprenda sin direccion y con locura, como lo hizo la faccion invasora de Andalucía en su campaña anti-militar y bárbara. Los que entonces censuraron tan irreflexiva y apasionadamente las operaciones del marqués de Rodil, tampoco quisieron meditar las inmensas ventajas con que combatian los genizaros de D. Carlos: estos vivian sobre el pais, robaban á los pueblos, saqueaban á los pudientes, tenian espías voluntarios y fidelísimos y huian de nuestras tropas, las que no encontraban en las poblaciones que recorrían un pan con que restaurar sus fuerzas, ni le habian de robar, porque sus caudillos las obligarian á respetar las propiedades y las leyes; y aun cuando no las respetaran, no por ello habian de ballar víveres en villas y aldeas acabadas de saquear y asolar por los rebeldes. Terminada estaria la guerra intestina desde sus principios, apesar de tantos errores de nuestros gobernantes, si estas no fuesen unas verdades sin réplica; y las invasiones de Merino, de Sanz, de Batanero, de Urbistondo, de Maroto, de don Basilio, de Cabrera, del mismo D. Carlos y de tantos de los cabecillas de la rebellion, invasiones que para el tirano de Navarra no tuvieron peor éxito que la de Gomez en Andalucía, serian todas, ya que no un crimen capital, un borron indeleble para nuestros mas acreditados generales, si el espíritu de bandería, la venganza de unos hombres sin patriotismo, la ciega credulidad de otros y la perfidia de muchos enemigos anónimos de nuestra justa causa, los hubiera juzgado con la pasion y la iniquidad con que fallaron en 1836 contra el inculpable marqués de Rodil.

Este hombre honrado, este ciudadano distinguido, este militar benemérito ha triunfado ya de la calumnia, del rencor y de la perfidia. Desde

que con dolor de los buenos dejó el ministerio de la Guerra y el mando de sus tropas, no cesó de pedir con energía que los tribunales que la ley le señalaban juzgasen su conducta, y aun todas las acciones de su vida política y militar; y aunque por sus perseguidores se han apurado los medios mas esquisitos para privarle de los mejores elementos de su defensa; aunque, con escándalo de la nacion, se dejó partir para las Filipinas al ex-ministro Camba, que cuando la invasion de Gomez desempeñaba interinamente la secretaría del despacho de la Guerra, y debia responder de las repetidas órdenes que comunicára al general Rodil para que á todo trance cubriera la capital del reino; aunque la ilegalidad y la bastardía impidieron la circulacion de un manifiesto en que la pluma sencilla y veráz del marqués presentaba los hechos por los cuales iba á juzgársele así como habian acontecido, hechos que hablaban alta y enérgicamente contra sus adversarios; y en fin, aunque la formacion del proceso se ha retardado hasta lo infinito, invirtiendo en él nada menos de dos años, la verdad y la justicia acaban de conseguir ante la ley una victoria suprema, justa y envidiable.

Nosotros felicitamos por ella al marqués de Rodil y á la nacion española, porque ya pueden la patria y el trono de Isabel contar con la fuerte espada y los felices talentos de uno de sus mejores defensores. Y en la crisis cruel que sufrimos; cuando por todas partes nos amenazan males inmensos; cuando una nacion aliada no nos ofrece mas socorro que sus estériles simpatías; cuando la guerra civil ha tomado un incremento tan espantoso, tan inesperado; cuando casi agotados los recursos del reino, los corazones débiles quieren ya dudár del triunfo que al fin alcanzaremos contra la rebelion de un príncipe inicuo y fanático; cuando la infidencia y la cobardía hablan de transacciones ignominiosas que nunca admitirán los hombres libres, ni podrán entablarse notoriamente sin que la desesperacion nacional llegue á su colmo, y la España con todos sus hijos se hunda en la noche de la eternidad; y por último, cuando el enemigo, sobervio con los triunfos fáciles que le han proporcionado la imprevision de un ministerio de venganzas y las discordias del partido liberal, agota sus esfuerzos para aherrojarnos en las cadenas de la servidum-

bre, es prudente, útil y aun forzoso que el mando de nuestros ejércitos y de nuestras provincias se confie únicamente á los generales que cuentan con la opinion nacional por sus talentos, su valor, su liberalismo, y mas que todo porque se hallen comprometidos muy gravemente en la lucha que sostenemos, y su existencia política y aun material sea incompatible con el triunfo ó con las transacciones pérfidas del infante sedicioso. Nuestra desgracia se consumió en 1823, porque oyeron las promesas mentidas de Angulema y de Fernando los que entonces mandaban, y no habian prestado servicios eminentes á la causa constitucional: como no peligraban sus cabezas, vendieron á la nacion, y procuraron con sus traiciones conservar sus riquezas y sus bordados. Si esta leccion terrible que los patriotas han gravado hondamente en su corazon, no la olvidan los consejeros de la Reina, España no recibirá la ley de un déspota usurpador, porque confiarán la defensa del trono legítimo y de las libertades públicas á los valientes y fieles Espartero, Rodil, Van-Halen, Seoane, Lorenzo, Valdés, Noguerras, Zurbano, Rodriguez y otros nobles caudillos que á sus talentos militares y á su valor probado unen la honrosa circunstancia de disfrutar de la confianza nacional, confianza que merecen y sabrán justificar prefiriendo morir en el campo del honor, á rendir su noble acero ó escuchar las falaces promesas de un tirano que los habia de asesinar en los calabozos, ó inmolarlos en el patíbulo de la revolucion. = Oh, sí! ya es tiempo de conocer nuestros errores y de renunciar á ese fatal espíritu de partido, que nos va á lanzar en la tumba: nuestra salvacion está en el ejército, en ese ejército el mas valiente, sufrido y virtuoso del mundo: ponga el gobierno á su frente los generales que siempre le guiaron á la victoria y son enemigos eternos del príncipe rebelde; pague y alimente á los bravos que prodigan su sangre por Isabel y por la Constitucion; con victorias repetidas haga resucitar el espíritu público, hoy moribundo, y no hay que dudarlo, la guerra civil terminará prontamente, empezando desde entonces para la infortunada Hesperia, cansada ya de tan recios sacudimientos y tan atroces desdichas, una época de gloria, de libertad y de ventura. = *Tres coroneles del ejército.*

ADVERTENCIA. Cumplido ya en el dia de ayer el cuarto y último trimestre del Boletín oficial de esta Provincia por el año próximo pasado, se avisa á las Justicias de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el presente mes de Enero; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad cuatro reales mas por cada tercio que adeuden, segun está estipulado por contrata.